

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA
Soacha – Cund., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00049-00 EJECUTIVO de ALBERTO BELLO CANGREJO contra HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare la pretensión segunda, como quiera que en el presente asunto se pretende la ejecución de una obligación civil y no comercial, a más que los intereses moratorios no se encuentran pactados.

Se reconoce a la abogada YUDY MILENA BELLO BERNAL en la forma y términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA*

Hoy, 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039.

Secretaría,

*WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO*

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28adf5cc004f9915cebd9971f5b6063496530bb517ed8c163e52942258cc3fc3

Documento generado en 23/03/2022 01:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA
Soacha – Cund., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00043-00 EJECUTIVO LABORAL de
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS contra GRUPO EMPRESARIAL
GARCIA QUINTERO S.A.S.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutado con fecha de expedición reciente.

NOTIFIQUESE

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA*

*Hoy, 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 039.*

Secretaría,

*WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO*

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e23e9d3e4d74d8de1cdb7e2ca7b5baf9482b615d0b9a2b2e88f8b30b942099

Documento generado en 23/03/2022 01:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00042-00 ORDINARIO LABORAL de MARLEN ECHEVERRY PIERNAGORDA contra JULIANA ROJAS MOLANO, VICTOR JULIO MOLANO Y CRECENCIA ELISA ROJAS.

Por haber subsanado en tiempo y, por reunir los requisitos legales, admítase la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de Procedimiento Laboral, promovida por Marlen Echeverry Piernagorda en contra de Juliana Rojas Molano, Víctor Julio Molano y Crecencia Elisa Rojas.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 39.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 39.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23d8d483675ab23d0e8738a767062b4cbc73e8d55eaa06ed7e7dc96469f2dea8

Documento generado en 23/03/2022 01:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00041-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA JEANETH FARIAS SALAZAR contra CRISTIANA SALAZAR WILLIANSON REPRESENTATANTE LEGAL DEL RESTAURANTE EL FARO hoy en día GASTONOMIA ITALIANA DE SIBATE - HEREDEROS DE MARIA CRISTINA DE WILLIANSON, Y RESTAURANTE EL FARO.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 4 de marzo de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 39.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **24 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **39**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805a002664b4466895eb4c9b297b9843f8eb17def623125967978dee794337a3

Documento generado en 23/03/2022 01:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES.

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, se Libra Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva** a favor de **MILCIADES CARRERO ORTEGA** contra **JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$75'000.000, por concepto del cheque No. 1436300-3.
2. Por la suma de \$75'000.000, por concepto del cheque No. 1436302-0.
3. Por la suma de \$75'000.000, por concepto del cheque No. 1436303-4.
4. Por la suma de \$75'000.000, por concepto del cheque No. 1436307-9.
5. Por los intereses de mora sobre cada uno de los cheques citados en precedencia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera.
6. Por el 20% del importe del cheque No. 1436307-9.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Hoy, 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039.

Secretaría,

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dfb6bddf86f56ae61a102ca6099e23635817518d2315494e5e30154d4c3348a

Documento generado en 23/03/2022 01:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA
Soacha – Cund., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES (Medidas Cautelares).

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1. El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-62498 de propiedad del ejecutado. Ofíciase.

Una vez se encuentre acreditado el embargo, se dispondrá lo pertinente al secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA*

Hoy, 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039.

Secretario,

*WILLIAM EDUARDO MORA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO*

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c3817562e75c0bc1fa58648679f9876a814825ce52b0b432a808ffa885cb05c

Documento generado en 23/03/2022 01:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00209-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE
BANCOLOMBIA S.A CONTRA MAURICIO ALARCON NARANJO.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 31 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta el memorial incorporado en el archivo No. 19 del cuaderno principal, por medio del cual el demandante allega trámite ante la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, se le requiere para acredite la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria del predio motivo de garantía.
2. No se tiene en cuenta la notificación agregada en los numerales 25 la 27 de este plenario conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el correo señalado en el libelo demandatorio para la notificación del demandado, no es el mismo al cual se realizó la misma, en consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, se requiérase al extremo ejecutante para que realice la notificación del ejecutado acorde a lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Así mismo, no se tiene en cuenta la notificación por citatorio allegado por el actor, que milita en el archivo digital No. 30, como quiera que debe realizar la misma a las direcciones vistas en el Certificado de Tradición del bien motivo de garantía, allegadas a esta demanda, estas son, **1) CALLE 5C 11-21 LOTE 15 MANZ 40 LEON XIII y 2), y CALLE 47C #11-19 BARRIO LEON XIII**, a efectos de no vulnerar el derecho de los demandados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 39.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a83ce1e16049622db1ad58b9447aaded28f8a8cbbe162326d648d4cb6b118bd8

Documento generado en 23/03/2022 01:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-178-00 VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS de YENNY ESPERANZA MESA MONGUI contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 -PROPIEDAD HORIZONTAL

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 56 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase por notificada por conducta concluyente a la parte demandada Conjunto Residencial BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 – PH, quien dentro del término legal a ella concedido no ejerció su derecho a la defensa.

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio se fija fecha para la hora de **las 9:00 a.m. del 13 de julio de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 39.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

885fadf6fde1c0c009e2bf8cb6aa8b8685f150a865c917469dd0f4876baafd1b

Documento generado en 23/03/2022 01:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00074-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELIANA ISABEL MONTAÑA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 114 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, que obra en los numerales 110 al 113 del expediente digital, póngase en conocimiento de las partes y del mismo se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevén los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que data 22 de febrero de año en curso, se requiere nuevamente la parte demandante para que en el término judicial de cinco (5) días, acredite el pago de los gastos fijados a favor del perito Marco Tulio Escobar Rincón. Comuníquese.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 39.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5103a0629362ee0566d477ee2feb976f3f63d59b233dfdbd57f068a7bf1082bc

Documento generado en 23/03/2022 01:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00182-00 EJECUTIVO DE GLORIA MARIA AGUDELO contra MARIA ESMERALDA GARZON LEON Y OTROS (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 39 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se accede a la solicitud agregada en el archivo digital No. 37 de este plenario, en consecuencia, como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-14008, se decreta el secuestro de la cuota parte del inmueble descrito en el certificado de tradición que obra en el numeral 37 de este cuaderno, que le corresponde a la ejecutada **Ana Teresa Garzón León**. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha - Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
2. Así mismo, se accede a la solicitud que antecede, en consecuencia, como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195452, se decreta el secuestro de la cuota parte del inmueble descrito en el certificado de tradición que obra en el numeral 37 de este cuaderno, que le corresponde a la ejecutada **Ana Teresa Garzón León**. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha - Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
3. Téngase en cuenta la respuesta que milita en el numeral 38 de este plenario, por medio de la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania informa que el proceso Ejecutivo N° 257434089001 2019-00140, fue remitido por competencia al Juez Primero Civil del Circuito de Fusagasugá; igualmente la respuesta allegada por ese estrado judicial informando que, en auto de fecha 1 de octubre de 2021 dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso No.2021-0062, decretado y comunicado mediante oficio No. 0460 del 9 de agosto de 2021 emitido por este despacho. La respuesta adjunta obre al proceso para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de marzo de 2022 se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 39.

**WILLIAM EDUARDO MORERA
HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd62baf935b86d8b9174791f5198d5f6b6392553700d7937de68a09f2884d4

Documento generado en 23/03/2022 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00074-00 VERBAL DE PERTENENCIA de FRANCY VANEGAS VELASQUEZ y OTROS contra BIENES Y COMERCIO S.A. y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 56 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase por notificada conforme los postulados del artículo 8° del decreto 806 de 2020 a la Dra. Claudia Alejandra Gutiérrez Rojas, quien actúa como Curadora ad-litem de las personas indeterminadas, la cual dentro del término concedido contestó la demanda, visto en el numeral 55 del plenario digital.

3. Como quiera que ya se surtieron las etapas de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, y se encuentra integrado el contradictorio se fija fecha para la hora de **las 9:00 a.m. del 28 de julio de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma normatividad.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho decreta las pruebas solicitadas por la parte demandante:

I. Documentales: Se tienen en cuenta las pruebas aportadas en la demanda principal, junto al poder allegado.

I.I. Inspección judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar lo solicitado en dicho acápite que obra a folio 81 denominado **Inspección judicial**, agregado en el Numeral 01, Cuaderno Principal FL. 1 al 447, la cual se adelantará en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, se designa como perito a Marco Tulio Escobar Rincón quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación. El perito deberá realizar un plano a mano alzada del inmueble; identificar el inmueble por su dirección, linderos y demás características que puedan individualizarlo. Adicionalmente, identificar la construcción, las mejoras y la vetustez de las mismas, y de ser posible establecer por quién fueron implantadas. De igual manera, deberá determinar si el inmueble objeto de la inspección es el mismo solicitado en la demanda. El peritaje deberá presentarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada y, además, el perito deberá comparecer a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Por secretaría y mediante telegrama comuníquese su nombramiento.

I.II. Testimoniales: Ordenase la recepción de los testimonios de los señores Francisco Caraballo Escobar, Rosalba González, Eutimio Bustos Tejedor, Jesús Antonio Romero Orduz, Carlos Marciano Gómez Gaitán, Luis Alfredo Carrillo Martínez, Luis Orlando Brochero Rodríguez, Alfonso Amaya León y Margoth Galvis los cuales serán recaudados en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

Las pruebas solicitadas por la parte demandada:

II. Documentales: Se tienen en cuenta las pruebas aportadas junto a la contestación de la demanda.

II.I. De Oficio: Se ordena oficiar al Juzgado de Familia del Circuito de Soacha, para que dentro del término judicial de quince (15) días, a costas de la parte interesada, allegue copia del proceso de sucesión No. 2019-038. Ofíciase.

Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, para que dentro del término judicial de quince (15) días, a costas de la parte interesada, allegue copia del proceso de verbal No. 2011-0326. Ofíciase.

II.II. Testimoniales: Ordenase la recepción de los testimonios de los señores German Cordero Velasco, Justo José Martínez Quijano y Carlos Marciano Gómez Gaitán los cuales serán recaudados en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 39.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

965abe93550953da9159a2319a8ef99851a0d02d373a683266426533b7a4174f

Documento generado en 23/03/2022 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2014-00078-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de JAIME EULISES CAICEDO ESCOBAR contra LA CASA DEL RODAMIENTO NÚÑEZ Y CIA LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 44 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Ténganse en cuenta las manifestaciones hechas por la abogada Bianca Mailena Posada Quintero, visible en el archivo 43 del expediente digital, quien manifiesta la aceptación del cargo como abogado de pobre conforme a las previsiones del artículo 154 del Código General del Proceso. En consecuencia, se previene al solicitante para que se ponga en contacto con la citada profesional del derecho, para que inicien de manera conjunta los trámites a que haya lugar.
2. En consecuencia, para continuar con el trámite de instancia se fija a la hora **9:30 a.m. del día 26 del mes de julio de 2022**, efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General de Proceso. Comuníquese.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 39.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 39.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46788b2565be82787834755997cd8e3b9105fc2fe985a0431355533ed5b9d0bf

Documento generado en 23/03/2022 12:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-00329-00 ORDINARIO LABORAL de ARMANDO SÁNCHEZ AVENDAÑO contra CONJUNTO RESIDENCIAL CASA LINDA XXII P.H. (Medidas cautelares 1).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 13 del expediente digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial agregado en el numeral 5 de este plenario, por medio del cual el extremo pasivo solicita la devolución de los dineros embargados, toda vez que el título judicial entregado por este despacho en su momento para reclamar el monto de dinero solicitado, no se hizo efectivo como quiera que la entidad demandada no contaba con representación legal. Así mismo, y teniendo en cuenta que la parte allegó de manera física la orden de pago DJ04 original de fecha 17 de febrero de 2020, se accede a la solicitud agregada en el numeral 5 del cuaderno de medidas cautelares 1, por medio del cual la parte pasiva solicita la entrega del título judicial por valor de \$ 2'146.000.00. En consecuencia, por secretaría rehágase a favor del demandado, el depósito judicial que obra en el proceso por la suma de dinero solicitada.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 39.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1381924cb3483c05c7a08ff688ca5c8fc0a6513c657ab3f317775d8c1b990c5

Documento generado en 23/03/2022 12:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>